

RADICACION. 2020-00173
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TARIT JOSE SALAZAR LOPEZ
DEMANDADO: VICTOR ALBERTO DAZA AMAYA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020)

TARIT JOSE SALAZAR LOPEZ identificado con C.C. No. 1.234.096.006, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra VICTOR ALBERTO DAZA AMAYA, identificado con C.C. No. 1.140.819.045, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 1 letra de cambio.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en la subsanación de la demanda, quien indica que anexa el original de la letra de cambio con que se procede.

Subsanado los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 de ese código.

R E S U E L V E .:

1. ORDENAR a VICTOR ALBERTO DAZA AMAYA, identificado con C.C. No. 1.140.819.045, que en el término de cinco (5) días pague a favor de TARIT JOSE SALAZAR LOPEZ identificado con C.C. No. 1.234.096.006, las siguientes sumas de dinero: CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$120.000.000.00) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 001, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Notifíquese al demandado personalmente en la forma regulada por el C. G. del P. y, por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bef258b6a1ce3be7649cae184901f3e90eb11397e10e065eb5cada73668440dc

Documento generado en 23/11/2020 04:18:38 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**